

RESOLUCION No. EPA-RES-00304-2024 DE VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-22-0089304 de fecha 6 de septiembre de 2022, el señor **ERVIN FERNANDO VISBAL BENITEZ**, actuando en calidad de Director del Centro de Reclusión Militar ARCAR 9024 DEL Batallón de Infantería No. 12 de la Base Naval “ARC BOLIVAR”, ubicada en el barrio B/grande., Av. San Martin Cra. 2 No. 10-02, solicitó ante este Establecimiento Público Ambiental lo siguiente: “(...) *permiso para realizar la tala de un (1) árbol, por presentar una vulnerabilidad en la seguridad de la unidad, donde por su ubicación puede ser utilizado como facilitador en una fuga de presos. (...)*”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 2 de noviembre de 2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1989 de fecha 4 de noviembre de 2022, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)

ANTECEDENTES

• El señor Capitán de I.M. **ERVIN FERNANDO VISBAL BENITEZ**, actuando en calidad de Director del Centro de Reclusión Militar ARCAR 9024 DEL Batallón de Infantería No. 12 de la Base Naval “ARC BOLIVAR”, ubicada en el barrio B/grande., Av. San Martin Cra. 2 No. 10-02, solicita mediante documento radicado con el código de registro EXT-AMC-22-0089304, permiso para realizar la tala de un (1) árbol, por presentar una vulnerabilidad en la seguridad de la unidad, donde por su ubicación puede ser utilizado como facilitador en una fuga de presos.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Almendo (Terminalia catappa)	1	12m	0.51m	Regular		10°24'31.9" N 75°32'59.0" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Ervin Fdo. Visbal Benítez, Capitán de I.M. y Director del Centro de Reclusión Militar ARCAR 9024 del Batallón de Infantería No. 12, se observó un (1) árbol de la especie Almendo (Terminalia catappa), plantado en la zona del Centro de Reclusión Militar del Batallón de Infantería No. 12, área de espacio privado de la Base Naval, ubicada en la Av. San Martin Cra. 2, No. 10-02 del barrio B/grande., con altura de 12m, DAP 0.51m, copa asimétrica y estado fitosanitario regular, por presencia de comején en tallo/ramas y planta parásita pajarita en la copa.

El individuo arbóreo está alto, vigoroso, frondoso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas, el tallo presenta una inclinación de 30° hacia el Centro de Reclusión, el cual, por su ubicación puede ser utilizado como facilitador en una fuga de presos, además, representa un peligro para

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1989 de fecha 4 de noviembre de 2022, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **ERVIN FERNANDO VISBAL BENITEZ**, Director del Centro de Reclusión Militar ARCAR 9024 DEL Batallón de Infantería No. 12 de la Base Naval "ARC BOLIVAR o quien haga las veces, para realizar la tala del árbol según lo dispuesto en el concepto técnico mencionado, que se encuentran plantados al interior de las dos sedes educativas, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

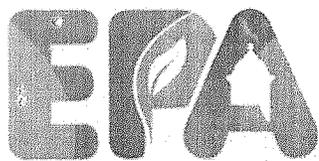
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1989 de fecha 4 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **ERVIN FERNANDO VISBAL BENITEZ**, Director del Centro de Reclusión Militar ARCAR 9024 DEL Batallón de Infantería No. 12 de la Base Naval "ARC BOLIVAR o quien haga las veces, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de árbol de especie Almendro que se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (Terminalia catappa)	1	12m	0.51m	Regular		10°24'31.9" N 75°32'59.0" W



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

En la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **ERVIN FERNANDO VISBAL BENITEZ**, Director del Centro de Reclusión Militar ARCAR 9024 DEL Batallón de Infantería No. 12 de la Base Naval "ARC BOLIVAR" o quien haga las veces, en el correo electrónico cm9024@armada.mil.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: Maria A. Villarroya
Abogado, Asesor Externo -OAJ